

**ORDENANZA N° 23/1939**

El Honorable Concejo Deliberante, en sesión de la fecha, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ESTABLECIENDO LA ESTABILIDAD DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES**

**ART.1°)**-Se consideran empleados y obreros municipales a los que desempeñen trabajo o cargo de la Municipalidad y perciban una remuneración determinada en el Presupuesto General de Gastos o en Ordenanzas Especiales.-----

**ART.2°)**-Los empleados y obreros municipales que a la promulgación de la presente ordenanza, cuenten en su haber con un año de anterioridad en el desempeño de un empleo, gozarán de todos los beneficios que les acuerda la presente Ordenanza, con excepción de los Secretarios del Departamento Ejecutivo y H. Concejo Deliberante.-----

**ART.3°)**-Para ingresar como empleado u obrero municipal, será indispensable llenar los requisitos siguientes:  
a) No contar más de 60 años ni menos de 18 de edad.-  
b) Tener buena salud.-  
c) Ser persona de buenos antecedentes.-  
d) Saber leer y escribir.-----

**ART.4°)**-No podrán ser empleados municipales los deudores de la municipalidad que, ejecutados judicialmente, no hayan pagados sus deudas.-----

**ART.5°)**-En el caso de tener que llenar vacantes de empleados municipales, en igualdad de condiciones, se dará preferencia por turno de antigüedad y año de servicio prestado, aún cuando su cesantía haya sido anterior, siempre que su separación de la misma, sea posterior a la presente Ordenanza y no concurran algunas de las causas especificadas en el capítulo de disciplinas.-----

**ART.6°)**-El desempeño de un empleo tendrá carácter provisorio durante seis meses, al cabo de los cuales quedará definitivamente incorporado y gozará de los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que el empleado u obrero no haya revelado incapacidad práctica en el desempeño de su cargo.-----

**ART.7°)**-Son deberes del empleado y obrero municipal, el fiel cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso contrario, se hará pasible de las penas disciplinarias establecidas en esta Ordenanza.-----

**ART.8°)**-Todo empleado y obrero municipal está obligado a votar en las elecciones Municipales, Provinciales y Nacionales que se realicen en la Ciudad, siendo motivo de exoneración la falta de cumplimiento de este deber cívico, debidamente comprobado y siempre que no medien causas justificadas que lo impiden.-----

**ART.9º)**-El D.E. formará un escalafón de los empleados y obreros municipales por orden de categorías y antigüedad de cada puesto.-----

**ART.10º)**-Son derechos inherentes al cargo de empleado u obrero municipal:

- a) Ser inamovible mientras dure su buena conducta.-
- b) Gozar de permiso con goce de sueldo y medio sueldo en caso de enfermedad.-
- c) Disfrutar de vacaciones.-
- d) Recibir asistencia medica gratuita dispensada por la Asistencia Pública.-----

**ART.11º)**-Cuando un empleado u obrero queda cesante por supresión del cargo en el presupuesto, tiene derecho a una indemnización de un mes de sueldo sin perjuicio, de lo que por cualquier otro concepto le corresponda.-----

**ART.12º)**-La licencia a que se refiere el inciso C) del artículo 10º se otorgará en la siguiente forma: de 1 a 5 años de servicio 7 días, de 5 a 10 años 12 días, de mas de 10 años 15 días, con goce de sueldo no siendo acumulables las que se otorgaren en tiempo y forma tal que no resientan los servicio de la repartición.-----

**ART.13º)**-Las licencias por enfermedad serán concedidas previa presentación del certificado expedido por el médico municipal, o en su defecto, por cualquier otro facultativo autorizado por el D.E.. El empleado u obrero gozará el suelo íntegro siempre que su dolencia no dure más de 7 días.-----

**ART.14º)**-Si la enfermedad exigiera un término mayor de 7 días se le concederá una prórroga por 7 días más con goce del 75%.-----

**ART.15º)**-Transcurrido los dos términos que se indiquen en los artículos anteriores, gozará de medio sueldo hasta completar un mes, pasado ese término se contemplará su estado de salud, de acuerdo con el dictamen médico, a los efectos de nombrar un reemplazante, dentro de un mes mas, vencido ese término, será reemplazado por otro que reúna las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y si el estado de salud del reemplazado no permite realizar otras tareas menores compatibles con su salud, será declarado cesante.-----

**ART.16º)**-En caso de fallecimiento de un ser familiar inmediato del obrero o empleado se le concederá dos días de permiso.-----

**ART.17º)**-Cuando por razones de economía o conveniencia, se suprimiera un cargo en una repartición y existiera una vacante en otra repartición, le será ofrecida al cesante y al no optar por ello quedará en disponibilidad hasta tanto se produzcan nuevas vacantes.-----

**ART.18º)**-De acuerdo con los preceptos de la presente Ordenanza, no podrá privársele del empleo a ningún servidor municipal sino por resolución del Intendente Municipal, o Presidente del H. Concejo Deliberante, previo sumario administrativo en que se

compruebe alguna de las causas enunciadas en los siguiente inciso:

- a) Mala conducta en el desempeño del cargo.-
- b) Abandono del mismo.-
- c) Falta de idoneidad producida por enfermedad después de su nombramiento.-
- d) Por lo que expresa el artículo 6° de la presente ordenanza.-
- e) Condena definitiva en juicio criminal.-----

**ART.19°)**-Sin perjuicio de lo que establecen las leyes en la materia, las penas administrativas que se aplicarán a los empleados y obreros municipales, serán las siguientes:

- a) Advertencia.-
- b) Amonestación.-
- c) Suspensión sin goce de sueldo.-
- d) Rebaja de empleo.-
- e) Exoneración.-----

**ART.20°)**-La advertencia, amonestación y suspensión por menos de 10 días, será aplicada por el D.E. a pedido del jefe de la oficina a la cual pertenezca el servidor, siendo esta última medida apelable ante la Intendencia dentro del término del tercer día de notificada. El fallo del Intendente será inapelable.-----

**ART.21°)**-Toda pena disciplinaria impuesta se anotará en el legajo personal que cada empleado se forme a los fines del ascenso.---

**ART.22°)**-El servidor municipal que se encuentre sumariado, tiene derecho a ser escuchado por el tribunal disciplinario y a presentar toda clase de prueba en su descargo, durante el término que el sumario esté abierto.-----

**ART.23°)**-El tribunal disciplinario será formado por los Secretarios del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante y los representantes de la sociedad de obreros y empleados municipales no existiendo ésta, lo será los obreros o empleados elegido entre el personal por sorteo, este tribunal será integrado en cada caso por el jefe de la oficina o repartición a que pertenezca el empleado en cuya causa deba entender, quién no tendrá voto.-----

**ART.24°)**-Las resoluciones o fallos de este tribunal serán de carácter ilustrativo para la resolución que en cada caso dará el señor Intendente.-----

**ART.25°)**-Quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos o disposiciones que se opongan a la presente.-----

**ART.26°)**-Comuníquese al D.E., etc.-----

**SALA DE SESIONES, 10 DE OCTUBRE DE 1939.-**